

# Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatamala

RNIO CCXXXVII . O , DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

GUATEMALA, MIERCOLES 29 DE NOVIEMBRE DE 1989

O NUMERO 64

Administradora Alma Liliana Carcia

Mirectora Carmen Escribano de De León

## SUMARIO

## ORGANISMO EJECUTIVO

## CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 60-89 DECRETO NUMERO 61-89

DECRETO NUMERO 62-89

## ORGANISMO EJECUTIVO Enisterio de relaciones exteriores

afficaciones, Adhesiones y Reservas producidas por stros Estados, sobre Convenciones y Tratados Internationales.

## MINISTERIO DE GOBERNACION

rusbanse los Estatutos de la Asociación de Fotógrafos Ambulantes de la Ciudad de Quetzaltenango; y reconócese su Personalidad Jurídica.

truébanse los Estatutos de la Asociación Pro Bienester de las Familias de San Andrés Semetabaj; y retendoses su Personalidad Jurídica.

## MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

prisse en la cantidad que se menciona el Presupuesto de Ingreses y Egresos del Banco Nacional de Desarro-lo Agrícola (BANDESA), correspondiente al Ejercicio Fiscal vigente.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION

impliase en la cantidad que se indica el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Banco Nacional de Desarrolo Agricola (BANDESA), correspondiente al Ejersido Fiscal 1989.

## **PUBLICACIONES VARIAS**

MUNICIPAI IDAD DE SAN MARTIN ZAPOTI ILAN, RETALHULEU

aruébase el Proyec o de Plan de Tasas, Rentas, Frutos, Productos, Multas y demás Tributos para la Municipaldad de San Martín Zapotitlán, departamento de Realhuleu.

## ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Líneas de transporte. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Registo de marcas. — Títulos supletorios. — Edictos. — — Remates.

nanciera Industrial, S. A. — Balance General Co. densado al 30 de septiembre 1989.

Propiedad Horizontal, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1963.

Impobiliaria El Doradito, S. A. — Balance General al 30 de junio 1983.

mobiliaria El Celeste, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1963.

minduria de Café León, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1963.

Condominio El Golf, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1963.

Vásquez Guerra & Compañía Limitada. — Balance General al 30 de junio de 1983.

Yuasa, Sociedad Anónima. — Balance General al 30 junio 1963.

Deportes Ro, Sociedad Anómima. — Balance General al 30 de junio de 1988.

Compañía Distribuidora de Repuestos de Automóviles Cofal S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1963.

Totalia, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1985.

Be'ance General al 30 de junio de 1984 de William M. Gamalero Sucs., S. A.

Inversiones Kinsal, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1985.

Distribuidora Fotográfica Industrial, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1983.

Inmobiliaria Choacorral, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1982.

Convertidora Textil, S. A. -- Balance General al 30 de de noviembre de 1984.

"Tecnoplásticos, S. A." — Balance General al 30 de septiembre de 1985.

Distribuidora Industrial y Comercial de C. A. S. A. — Balance General al 30 de junio de 1984.

Rosber, Sociedad Anónima. — Balance General al 31 de diciembre de 1984.

Pan American Paint Manufacturing Co. Inc. y/o Pinturas Nacionales "Pan Tex. S. A." — Balance General al 31 de diciembre de 1984

Mitsui & Co. Panamá International, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1985.

Banco de los Trabajadores. — Balance General Condensado al 31 de agosto de 1989.

Dúo, Sociedad Anónima. — Balance General al 30 de junio de 1984.

## ATENCION ANUNCIANTES

IMPRESION SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda imprestón en la parte legal del Diacio de Centre América, se hace respetando el original.

Por le anterior, esta Administración ruega al público temar nota.

## ORGANISMO LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

## **DECRETO NUMERO 60-89**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

#### CONSIDERANDO:

Que conferme mandato constitucional lea corporaciones municipa e deberán procurar el beralectmiento económico de sus respectivos municipios, para lograr realizar las obras y prestar los servicios que le sean necesarios; norma que se robustece con lo establecido en el artículo siete, inciso d), del Decreto Número cincuenta y ocho guión ochenta y ocho, Código Municipal, al establecer como uno de los fines generales del municipio, que contiene además le preservación de su patrimonio natural y cultural;

#### CONSIDERANDO:

Que constituye la liacienda municipal, entre otros bienes y valores, los ingresos que por disposición constitucional, el Estado debe trasladar a cada municipalidad de conformidad con la ley que regula su distribución, como tal la obligación del Organismo Ejecutivo de velar porque anualmente, del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado, se fije y traslade un ocho por ciento del mismo a las municipalidades del país, a través del Consejo Nacional de Desarrollo Urano y Rural; mismo que se destinará exclusivamente a obras de infraestructura y servicios públicos que mejoren el ingreso y la calidad de vida de los habitantes, las que por su magnitud no puedan ser financiadas por los propios municiplos;

#### CONSTDERANDO:

Que el Decreto Número noventa y tres uión ochenta y siete de este Congreso, establece en su ritculo 1, que las entidades descentralizadas, autónomas y empresas del Estado, quedan obligadas a contribuir con sus propios recursos y de acuerdo al monto total de sus respectivos presupuestos anuales, al firanciamiento de les gastos por funcionamiento de la Conraloría General de Cuentas, en los porcentajes que la ley regunera de constituye una carga altimente onerosa para las municipalidades porque merma significativamente sus ingresos y recursos lo cual desnaturaliza sus propios fines,

## POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 171, inciso a),

#### DECRETA:

ARTICULO 1.—Se reforma el artículo 2 del Decreto 93-87 del Congreso de la República, el cual queda así:

"ARTICULO 2.—Se exceptúan de la obligación a que se refiere el artículo 1 de esta ley, la Universidad de San Carlos de Guatemala y las municipalidades. Estas entidades deberán rendir cuentas de conformidad con la ley, dentro del término establecido debiende proceder en la forma que señale la Contraloría General de Cuentas, para el cumplimiento de la fiscalización. No obstante, las mismas pueden solicitar, a su conveniencia la fiscalización cubriendo el financiamiento respectivo, de conformidad con esta misma ley, previa suscripción del convenio".

ABTICULO 2.— El presente Decreto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

JOSE FERNANDO LOBO DUBON, Presidente.

WALDEMAR HIDALGO PONCE, Secretario,

JORGE RENE GONZALEZ ARGUETA
Secretario.

Palacio Nacionak Guatemala, veintidos de noviembre de mil novecientos ochenta y nueva.

Publiquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO.

El Subecretario General de la Presidencia de la República, Encargado del Despacho. OSCAR AUGUSTO RIVAS SANCHEZ.